

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE CADIZ

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 7 de marzo de 2022 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP1243/2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el relación con el expediente citado:

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/1243/2021, con la denominación: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE FIBRA ÓPTICA, EN EL ENTORNO DE LA VÍA PECUARIA 11003004.-VEREDA DE TEMPUL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGAR, PROVINCIA DE CÁDIZ, promovido por TELEFÓNICA DE ESPAÑA SA., CIF A82018474, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 75,98 m2
- Vías pecuarias afectadas: 11003004.-VEREDA DE TEMPUL

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la siguiente página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica
- En las dependencias de la delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6 – 4ª Planta, 11071 – Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo festivos con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ocho de marzo de dos mil veintidós. EL DELEGADO TERRITORIAL.
Firmado: Daniel Sánchez Román.

Nº 28.447

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTES: AT-14228/20

Vistos el expediente AT-14228/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: EDP Renovables España, S.L.U

Domicilio: Calle Doctor Casal 3-5, CP 33001 Oviedo

Emplazamiento de la instalación: Polígono 63 parcelas 51

Términos municipales afectados: Medina Sidonia (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo de 2020, EDP Renovables España, S.L.U solicitó ante esta Delegación del Gobierno Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación "PSFV BASIR", a ubicar en el término municipal de Medina Sidonia.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como con el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 139, de 22 de julio de 2021, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 141, de 23 de julio de 2021.

En fecha 29 de septiembre de 2021, se recibieron alegaciones presentadas por Mariano I. Maetz González en representación de la Asociación Amigos de la Naturaleza (La Janda), provista de C.I.F. G11054343, siendo estas alegaciones remitidas al solicitante en fecha 6 de octubre de 2021, y recibíéndose en esta Delegación en fecha 21 de octubre de 2021 escrito de EDP Renovables España, S.L.U, en el que se analiza y se da respuesta a las mismas, con el resultado que consta en el expediente.

QUINTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "Basir" (AT-14228/20)

Potencia instalada 19 MW

Capacidad de Acceso 15,52 MW

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor monofila con 1 módulo en vertical.

- 37.062 módulos fotovoltaicos de 540 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 4 centros de potencia de 7.000 kVA

Centros de Potencia:

- 4 centros de potencia de 7.000 kVA, formado por transformador y protecciones.

- 76 inversores string de 250 kVA de potencia máxima

Red de Media Tensión

- La red de media tensión de 30 kV canalizada subterráneamente interconecta las PCS con la sala de MT de la Subestación Elevadora de planta (SET Navuelos).

- 2 circuitos subterráneos de Media Tensión de 30 kV de secciones entre 95 y 400 mm2 que unen los Centros de Potencia.

CIRCUITO C-01:

- Trazado: PB-02-01 / PB-01-03 / SET Navuelos 220 kV

- Tipo de cable: AL HEPRZ1 18/30 kV 3x1x95 mm² y 3x1x300 mm²

CIRCUITO C-02:

- Trazado: PB-01-01 / PB-01-02 / SET Navuelos 220 kV

- Tipo de cable: AL HEPRZ1 18/30 kV 3x1x95 mm² y 3x1x400 mm²

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido

trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA EL PROYECTO DE "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA BASIR" DE 20,013 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ), PROMOVIDO POR EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (N.º EXPEDIENTE: AAU/CA/021/20), de fecha 09/05/2022, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAU/>

6ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

7ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

8ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

9ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Once de mayo de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARIA MESTRE GARCÍA.

Nº 50.810

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTES: AT-14235/20

Vistos el expediente AT-14235/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: EDP Renovables España, S.L.U

Domicilio: Calle Doctor Casal 3-5, CP 33001 Oviedo

Emplazamiento de la instalación: Parcelas 9, 51, 54 y 66 del polígono 63 y parcela 19 del polígono 78

Términos municipales afectados: Medina Sidonia (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de mayo de 2020, EDP Renovables España, S.L.U solicitó ante esta Delegación del Gobierno Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación "PSFV SEÑORA DE LA OLIVA", a ubicar en el término municipal de Medina Sidonia.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como con el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 139, de 22 de julio de 2021, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 141, de 23 de julio de 2021.

En fecha 29 de septiembre de 2021, se recibieron alegaciones presentadas por Mariano I. Maeztu González en representación de la Asociación Amigos de la Naturaleza (La Janda), provista de C.I.F. G11054343, siendo estas alegaciones remitidas al solicitante en fecha 13 de octubre de 2021, y recibíendose en esta Delegación en fecha 26 de octubre de 2021 escrito de EDP Renovables España, S.L.U, en el que se analiza y se da respuesta a las mismas, con el resultado que consta en el expediente.

QUINTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del

Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "Señora de la Oliva" (AT-14235/20)

Potencia instalada 50 MW

Capacidad de Acceso 50 MW

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor monofila con 1 módulo en vertical.

- 111.099 módulos fotovoltaicos de 540 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 9 centros de potencia de 7.000 kVA

Centros de Potencia:

- 9 centros de potencia de 7.000 kVA, formado por transformador y protecciones.

- 200 inversores string de 250 kVA de potencia máxima

Red de Media Tensión

- La red de media tensión de 30 kV canalizada subterráneamente interconecta las PCS con la sala de MT de la Subestación Elevadora de planta (SET Navuelos).

- 4 circuitos subterráneos de Media Tensión de 30 kV de secciones entre 95 y 630 mm² que unen los Centros de Potencia.

CIRCUITO C-01:

- Trazado: PCS-03-01 / PCS-03-02 / PCS-01-02 / SET Navuelos 220 kV

- Tipo de cable: AL HEPRZ1 18/30 kV 3x1x95 mm², 3x1x300 mm² y 3x1x630 mm²

CIRCUITO C-02:

- Trazado: PCS-02-01 / PCS-01-01 / SET Navuelos 220 kV

- Tipo de cable: AL HEPRZ1 18/30 kV 3x1x95 mm² y 3x1x240 mm²

CIRCUITO C-03:

- Trazado: PCS-04-04 / PCS-04-03 / SET Navuelos 220 kV

- Tipo de cable: AL HEPRZ1 18/30 kV 3x1x95 mm² y 300 mm²

CIRCUITO C-04:

- Trazado: PCS-04-02 / PCS-04-01 / SET Navuelos 220 kV

- Tipo de cable: AL HEPRZ1 18/30 kV 3x1x95 mm² y 3x1x400 mm²

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA EL PROYECTO DE "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SEÑORA DE LA OLIVA" DE 20,013 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ), PROMOVIDO POR EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (N.º EXPEDIENTE: AAU/CA/032/20), de fecha 09/05/2022, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAU/>

6ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

7ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

8ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

9ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Once de mayo de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARIA MESTRE GARCÍA.

Nº 50.839

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: REAL CLUB DE GOLF SOTOGRANDE

Expediente: 11/01/0243/2021

Fecha: 01/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ANTONIO GALLO PALENZUELA

Código 11002432011993.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa REAL CLUB GOLF DE SOTOGRANDE con vigencia desde el 4 de noviembre 2021 a 31 de diciembre 2025, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 4-11-2021, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 30-12-2021, subsanado definitivamente el 30 de mayo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa REAL CLUB GOLF DE SOTOGRANDE con vigencia desde el 4 de noviembre 2021 a 31 de diciembre 2025, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 1 de junio de 2022. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE REAL CLUB DE GOLF SOTOGRANDE Y SU PLANTILLA 2021-2025

El presente Convenio, ha sido pactado y firmado por ambas partes, el 4 de noviembre de 2021 y con validez hasta el 31 de diciembre de 2025.

| Por Real Club de Golf Sotogrande | Por la Plantilla |
|---|--------------------------------|
| D. Kostka Homo Elósegui (Gerente) | D. Francisco Jesús Ríos Muñoz |
| D. Patrick Allende Dyer (D. de Campo) | D. J. Manuel Carrasco Valero |
| D. Miguel Aranguren Delgado (D. Financiero) | D. Ismael Pérez Sánchez |
| | D. Jose Manuel Barrera Borrego |

PRÉAMBULO

El Real Club de Golf Sotogrande (en adelante el Club), y su plantilla, con el ánimo de mantener unas relaciones laborales óptimas y considerando las condiciones específicas del funcionamiento del Club como lugar de recreo y esparcimiento, tanto para los socios como para los visitantes, han decidido pactar un CONVENIO COLECTIVO específico que abarque las actividades laborales de las diversas Áreas o Departamentos en las que se integran las personas trabajadoras del Club, como deportes, campo y hostelería. Dada la diversidad de actividades de los tres colectivos que forman las personas trabajadoras del Club, se adjuntan a este Convenio, como parte integrante del mismo, tres anexos:

ANEXO 1: Tablas salariales.

ANEXO 2: Horarios.

ANEXO 3: Trabajo en festivos y fines de semana del personal de campo

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación al Club y a sus personas trabajadoras, independientemente de la categoría profesional de dichas personas trabajadoras.

Tanto el Club como sus personas trabajadoras, hacen renuncia expresa a aquellas partes de los posibles convenios, tanto provinciales como nacionales, que se regulen en el articulado de este Convenio.

Para cualquier concepto no regulado por este Convenio, regirá lo estipulado en relación con el mismo en el Estatuto de los Trabajadores, convenios provinciales y / o nacionales y normativas vigentes.

ARTÍCULO 2. GARANTÍAS: COMPLEMENTOS DE ADAPTACIÓN DE CATEGORÍAS Y AD PERSONAM.

Todas las condiciones económicas pactadas en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas. Por tanto, los pactos, cláusulas y condiciones económicas actualmente vigentes que impliquen condiciones más beneficiosas para las personas trabajadoras (incluidos el salario base y complementos individuales que se estén percibiendo en el momento de la firma del presente Convenio Colectivo), subsistirán con el concepto de garantías personales para quienes vinieron gozando de ellas.

Estas garantías personales serán compensables y absorbibles, con posibles mejoras que establezca el Convenio Sectorial de aplicación y también en caso de promoción profesional, con el fin de mantener las mejoras individuales de las condiciones de trabajo de las que hayan venido disfrutando las personas trabajadoras con anterioridad. Dicho mantenimiento de las condiciones individuales que vinieran disfrutando con anterioridad las personas trabajadoras del Club supone un reconocimiento del esfuerzo y compromiso demostrado durante los más de 6 años en los que no se ha efectuado una actualización de los salarios, ello cobra especial relevancia por ser los años siguientes a la gran remodelación efectuada en el campo y que supuso un tremendo desembolso para el Club, por lo que dicho esfuerzo de la Plantilla resultó especialmente relevante. Por otro lado, la plantilla actual ha sufrido la pandemia y ha contribuido a recuperar la normalidad en el Club tras la misma. Además, la Plantilla ha sufrido el proceso de actualización de las antiguas categorías del anterior Convenio a los Grupos Profesionales que se contienen en este.

Como consecuencia de lo anterior, se establecen dos complementos salariales:

- Complemento de Adaptación de Categorías: este complemento surge como consecuencia de la distribución de la plantilla entre las nuevas categorías. Su importe se corresponde con la diferencia entre los Salarios Base nuevo y antiguo, en su caso.
- Complemento ad personam: este complemento se corresponde con el importe del antiguo complemento personal denominado "Complemento Salarial". Su importe no será revisable con las actualizaciones pactadas en el presente Convenio.

Las condiciones establecidas en el presente convenio colectivo, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas. Asimismo, podrán ser absorbidas por otras condiciones superiores fijadas por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, etc.

Asimismo, las personas trabajadoras del Campo, que en fecha 19 de Julio de 1.989 fueron firmantes del Acta Única, seguirán manteniendo los derechos adquiridos que se acordaron en dicho Acta.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día 4 de noviembre de 2021, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2025.

El presente convenio colectivo se aplicará en todo su contenido hasta que expire su vigencia.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio a partir del 1 de octubre de 2025, obligándose a iniciar negociaciones con carácter inmediato a fin de alcanzar un nuevo pacto.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN PARITARIA Y DE SEGUIMIENTO.

4.1. Designación de la Comisión de acuerdo con el artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores: Se designa una Comisión Paritaria en representación de las partes, compuesta por tres representantes del Comité de Empresa por parte de las personas trabajadoras y por otros tres representantes que el Club designe.

4.2. Competencia de la Comisión Paritaria: La Comisión asumirá y resolverá cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento del Convenio, así como su adaptación o modificación, durante su vigencia, en los términos previstos en la Ley. Igualmente, la Comisión Paritaria conocerá y resolverá las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación salarial de los Convenios Colectivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Además, la Comisión Paritaria será la encargada de analizar y solventar las discrepancias que surjan en relación con la aplicación del nuevo sistema de Categorías y Grupos establecido en el presente Convenio.

El Club y las personas trabajadoras que tengan problemas de interpretación y aplicación de lo establecido en el presente Convenio Colectivo deberán dirigirse a la Comisión Paritaria.

4.3 Procedimiento de la Comisión Paritaria: Con el fin de que la Comisión Paritaria tenga conocimiento previo, los conflictos laborales de carácter colectivo que surjan entre el Club y las personas trabajadoras serán puestos en conocimiento, con carácter obligatorio y previo a la vía judicial, a la Comisión Paritaria por escrito, donde se recogerán cuantas cuestiones estimen oportunas. La Comisión deberá reunirse dentro del plazo de siete días laborables, resolviendo las cuestiones planteadas, cuyos acuerdos se plasmarán en un Acta que será firmada por todos los asistentes.

Los acuerdos deberán ser aprobados por unanimidad de los miembros de la Comisión. Los acuerdos se enviarán a los interesados en un plazo de cinco días después de celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo entre los miembros de la Comisión Paritaria, en el plazo de 7 días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte y también se adjuntará al acta cuanta información al respecto disponga la Comisión, con el fin de que la cuestión se debata ante la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, o el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

4.4 Convocatoria de la Comisión Paritaria: la convocatoria para la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo deberá efectuarse con una antelación mínima de tres días laborables respecto de la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá recoger el orden del día de los asuntos a tratar, así como el lugar, día y hora de la reunión.

4.5 Domicilio de la Comisión Paritaria: El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en la sede del Real Club de Golf Sotogrande.

ARTÍCULO 5. JORNADA LABORAL Y DESCANSO SEMANAL.

1. Se pacta una jornada laboral ordinaria de 1.710 horas anuales de trabajo efectivo (lo que equivale a 38 horas semanales de promedio) para todas las personas y Departamentos del Club, distribuidas de lunes a domingo en función del tipo de actividad que se desarrolla en el Club y de acuerdo con lo especificado en el calendario laboral que se confeccionará año a año.

Cada persona trabajadora tendrá derecho a dos días libres por cada semana de trabajo, los cuales se tomarán en función de la actividad desarrollada, sin perjuicio de la excepción prevista en los Anexos 2 y 3 relativa al horario de las personas trabajadoras encuadradas en el Departamento de Campo.

2. Dadas las especiales características de este sector, la jornada anual pactada podrá distribuirse irregularmente durante todos los días del año, sin perjuicio del disfrute de los días de descanso semanal y anual que correspondan a las personas trabajadoras, y con independencia de que los contratos de trabajo lo sean a tiempo parcial o a tiempo completo.

No obstante lo anterior, el Club no podrá distribuir irregularmente más del 10 % de la jornada de aquellas personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial con una jornada inferior a 25 horas semanales. La jornada se concretará mediante cuadrante que se confeccionará cada tres meses y que deberá publicarse con una antelación mínima de un mes a su entrada en vigor. En el mismo se recogerán los turnos, horarios y descansos de cada trabajador.

ARTÍCULO 6. SALARIO BASE.

El Salario Base pactado para cada categoría en el presente convenio para las personas trabajadoras acogidos al mismo para su periodo de vigencia, es el que se establece en la Tabla de Salarios recogida en el Anexo I.

Para evitar cualquier género de dudas, las referencias que en el presente Convenio se realicen al Salario Base se referirán también al complemento adaptación de categorías.

ARTÍCULO 7. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Toda persona trabajadora incluida en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario base establecido en el presente Convenio más el complemento adaptación de categorías, el complemento de antigüedad y el complemento ad personam. Estas gratificaciones se abonarán en las siguientes fechas:

PAGA DE JULIO: antes del 15 de julio

PAGA DE DICIEMBRE: antes del 15 de diciembre

PAGA DE FEBRERO: antes del 28 de febrero. Esta paga se devenga con cargo al trabajo desempeñado durante el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 8. AYUDA A LA ENSEÑANZA Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Con el fin de ayudar a sufragar los gastos de enseñanza de los hijos de las personas trabajadoras comprendidos entre las edades de 3 y 18 años, el Club abonará la cantidad de 160 Euros anuales por cada hijo que justifique su matriculación asidua al colegio durante todo el año escolar (Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato.) Esta cantidad será abonada por el Club en el mes de septiembre, previa presentación del correspondiente Certificado de Matriculación.

De igual forma, el Club abonará la cantidad de 90 euros mensuales a las personas trabajadoras que tuvieran algún hijo con discapacidad físico o psíquico, previa justificación oficial de esta condición.

ARTÍCULO 9. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tanto el Club como las personas trabajadoras acogidos al presente Convenio, evitarán en la medida de lo posible la realización de horas extraordinarias, realizándose únicamente aquellas que, previamente pactadas, se consideren imprescindibles siendo compensadas, a elección de la persona trabajadora, en caso de que se opte por descanso, éste se hará efectivo en los cuatro meses siguientes a la realización. Las horas que necesariamente tengan que realizarse y no sean compensadas con descanso, se abonarán de acuerdo a lo pactado en el anexo 1 del presente Convenio.

El importe de la hora extraordinaria será de 17 euros.

ARTÍCULO 10. COMPENSACIÓN DE LA MAYOR DEDICACIÓN EN AGOSTO Y SEMANA SANTA.

Durante el mes de agosto y en Semana Santa, dada la mayor actividad del Club, los excesos de jornada semanal que se produzcan, se compensarán por el importe acordado para la hora extraordinaria y que figura en el artículo anterior, con independencia de que sea esta su naturaleza.

Con esta práctica se pretenden compensar aquellos esfuerzos que, aun sin suponer la realización de horas extraordinarias, contribuyen a dar un servicio de la máxima calidad a socios y jugadores. En este sentido, si el exceso sobre la jornada semanal promedio diera lugar a horas extraordinarias, la persona trabajadora percibirá este importe y no el correspondiente a estos pluses. Para evitar cualquier género de dudas, este complemento, no generará derecho a doble retribución por dicho exceso de jornada diaria si, posteriormente, el mismo pudiera ser considerado hora extraordinaria.

El personal de Campo queda excluido de la aplicación de este artículo.

ARTÍCULO 11. PLUS TURNOS PARTIDOS HOSTELERÍA.

La actividad del Departamento de Hostelería exige la prestación de servicios siguiendo un horario partido.

En contraprestación de dicha actividad, las partes acuerdan establecer un complemento salarial (Plus de turnos partidos hostelería), vinculado al efectivo desarrollo del puesto de trabajo con las particularidades referidas de turno partido, dedicación, disponibilidad y flexibilidad horaria, siempre dentro de los límites establecidos en la normativa legal y convencional.

El Plus consistirá en un abono diario por cada día de trabajo en el que se desarrolle un horario partido de conformidad con los importes establecidos en las tablas salariales del presente Convenio, cuyo importe será de 10 € por día de trabajo.

Dado que el plus se abona con carácter diario, por jornada partida efectivamente realizada, el Plus se liquidará a mes vencido. En la nómina del mes siguiente al de su generación.

ARTÍCULO 12. ACTUALIZACIÓN SALARIAL.

Como prima por la firma del presente convenio se procederá al abono de un único pago cuya cantidad será el 3% calculado sobre los conceptos actualizables (salario base y antigüedad) vigente a la firma del convenio. Para que no exista duda sobre el cálculo de la prima, la fórmula será la siguiente: Salario base y antigüedad mensual que corresponde al trabajador antes de la firma del convenio x 15 mensualidades x 0,03.

Además, se pacta el siguiente mecanismo para la actualización salarial de los conceptos salario base, antigüedad y complemento adaptación de categorías:

| | |
|----------------|---|
| • 2021: | 3% con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2021. |
| • 2022: | IPC real anual del año 2021. |
| • 2023: | IPC real anual del año 2022. |
| • 2024: | IPC real anual del año 2023. |
| • 2025: | IPC real anual del año 2024. |
| • 2026 y 2027: | 0,5% anual garantizado sin perjuicio de lo que puedan pactar las partes como resultado de la negociación del nuevo convenio colectivo para esos años. |

Para evitar cualquier género de dudas la citada actualización se realizará según los siguientes términos:

- Se tendrá en cuenta el IPC anual.
- Se tendrá en cuenta el IPC real, sea positivo o negativo. En caso de que el IPC resulte negativo, se procederá al ajuste correspondiente, es decir, a la modificación de los importes reduciéndolos.
- Se emplearán los datos proporcionados a año vencido por el INE, en este sentido, el 1 de enero de cada año se actualizarán los salarios teniendo en cuenta el IPC del año anterior.
- Expirada la vigencia pactada (2021-2025), así como transcurridos los ejercicios 2026 y 2027 para los cuales está prevista una actualización del 0,5% por ejercicio, las tablas no sufrirán actualización alguna hasta que se firme el nuevo convenio. En este sentido, la futura actualización estará sujeta al resultado de la negociación entre las partes.

Los trabajadores percibirán el plus de transporte que vienen percibiendo hasta la fecha, si bien no se le actualizará en el presente convenio

ARTÍCULO 13. ANTIGÜEDAD.

El Club aplicará, automáticamente, unos aumentos salariales sobre el Salario Base Convenio y complemento adaptación categoría, a todos los trabajadores, con la excepción de aquellos trabajadores acogidos al Acta Única, en función de los años de servicio, de conformidad con la siguiente tabla:

| Años de servicio | % de incremento acumulado |
|---------------------|---------------------------|
| 5 años de servicio | 8% |
| 10 años de servicio | 15,50% |
| 15 años de servicio | 22,50% |
| 20 años de servicio | 30,50% |
| 25 años de servicio | 46,50% |

ARTÍCULO 14. PLUSES DE ALTURAY APLICACIÓN DE PRODUCTOS TÓXICOS.

Aquellos trabajadores que por circunstancias del trabajo deban utilizar materiales o productos tóxicos para el desarrollo de su función o realizar labores a una altura superior a tres metros, recibirán un incremento del 25% sobre el salario base y el complemento de adaptación a categorías por cada día o fracción que utilicen dichos productos y/o día o fracción en que realicen trabajos a la altura antes mencionada.

Dado que el plus se abona con carácter diario, por jornada partida efectivamente realizada, el Plus se liquidará a mes vencido. En la nómina del mes siguiente al de su generación.

ARTÍCULO 15. ROPA DE TRABAJO.

El Club dotará anualmente a las personas trabajadoras de la ropa de trabajo necesaria para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las estaciones del año y en función de la actividad a desarrollar. Las personas trabajadoras usarán obligatoriamente la ropa de trabajo entregada, exclusivamente dentro de las instalaciones del Club y en la misma temporada en la que se les entregue.

Las personas trabajadoras de deportes recibirán anualmente por parte del Club, las siguientes dotaciones de ropa de trabajo:

| | |
|-----------|--|
| Deportes: | Dos (2) juegos (verano e invierno) de camisas y pantalones |
| | Un (1) jersey para invierno |
| | Un (1) par de zapatos al año |

| | |
|--|---|
| Limpiador/Limpiadora: | Dos (2) juegos (verano e invierno) de uniformes de limpieza |
| Las personas trabajadoras de campo recibirán por parte del Club anualmente la siguiente dotación de ropa de trabajo: | Dos (2) juegos de verano. Chaquetilla, pantalón y camisa. |
| | Dos (2) juegos de invierno. Pantalón de pana, camisa y jersey. |
| | Un (1) par de botas de cuero. |
| Las personas trabajadoras de hostelería recibirán anualmente por parte del Club, la siguiente dotación de ropa de trabajo: | Un traje de agua y botas. Cada dos años. |
| | Un chaquetón. Cada dos años. |
| Camareros/Camareras: | Dos (2) juegos (verano e invierno) de pantalones, camisas y corbatas |
| | Un (1) chaleco |
| | Un (1) par de zapatos |
| Cocina: | Dos (2) juegos (verano e invierno) de vestimenta completa propia de su labor de cocina. |
| | Un (1) par de zapatos |

ARTÍCULO 16. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

En aras de fomentar el desarrollo profesional de la plantilla y el generar un itinerario profesional para el personal del Club que les permita progresar económica y profesionalmente, el mapa profesional actual se redefinirá siendo las categorías profesionales que existirán desde la firma del presente Convenio las siguientes:

La plantilla del Club se distribuirá en tres departamentos o áreas:

- Área de Deportes.
- Área de Hostelería.
- Área de Campo.

A su vez, el personal de cada Área se encuadrará en los siguientes Grupos Profesionales.

- Responsable del Departamento: son aquellas personas trabajadoras que, por sus conocimientos y experiencia profesional, tienen la responsabilidad de gestionar algún departamento del Club, cumpliendo con las directrices recibidas de la Dirección. Dirigirá a los Ayudante a Responsable de Departamento y Profesionales y Personal base. Su nombramiento que tendrá lugar tras la firma del presente Convenio, será discrecional por la dirección del Club.

- Ayudante a Responsable del Departamento: son aquellas personas trabajadoras que poseyendo experiencia y formación suficientes, tienen encomendados trabajos de apoyo directo al responsable del departamento, los cuales son, a título meramente enunciativo, tareas de gestión, mantenimiento, dirección y aplicación de procedimientos, además de las tareas propias de las del Grupo Profesional de "Profesionales".

Se trata de un puesto de libre designación por la Dirección del Club, siempre que se cumplan con los requisitos mínimos de formación y experiencia. Dicho nombramiento se producirá, en su caso, tras la firma del presente Convenio. Si no fuera necesario en la estructura de un Departamento la existencia de un Ayudante a Responsable del Departamento, podría no haberlo.

- Profesional: son aquellas personas trabajadoras que con anterioridad a la firma del presente Convenio ocupaban alguna de las siguientes categorías: Responsable de Departamento A, Responsable de Departamento B, Apoyo a Responsable de Departamento C, D y E Personal de Departamento F, G y H, Responsable de Departamento (Bar/Cocina), Segundo Jefe de Área (Bar/Cocina), Responsable (Camarero/Cocinero), Ayudante (Camarero/Cocinero) y Auxiliar, Encargado, Oficial de Primera, Segunda, Ayudante y Peón. Estas personas trabajadoras tienen bajo su responsabilidad la realización de las tareas propias de cada departamento bajo el ámbito de supervisión de alguno de los superiores indicados sin una responsabilidad directa sobre otras personas trabajadoras.
- Personal Base. Se trata de aquel personal que se ha incorporado a la estructura del Club sin experiencia acreditada y reconocida por el Club previa. La permanencia en esta categoría se extenderá durante el plazo máximo de 4 años. Transcurrido dicho plazo, promocionarán a "Profesional".

La reclasificación de categorías se producirá con efectos del mes siguiente al que se produzca la firma del presente Convenio.

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS JUSTIFICADAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo y los motivos siguientes:

- Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de pariente u hospitalización hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Dos días por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad en la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá el Club pasar a la persona trabajadora afectado a la situación de excedencia regulada en el Apartado 1º del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que la persona trabajadora por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba la indemnización, se le descontará el importe de la misma al salario a que tuviera derecho en el Club.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Hasta 6 horas anuales para la asistencia a consultas de médicos de la Seguridad Social, debiendo preavisar con 48 horas de antelación y debiendo presentar, a posteriori, la justificación oportuna. No obstante, las personas afectadas procurarán adaptar, cuando así resulte posible, sus horas de visitas médicas a sus tiempos de descanso.
- Además, la persona trabajadora tendrá derecho a dos jornadas de licencia retribuida,

que serán disfrutadas, una vez salvadas las necesidades del servicio, en las fechas acordadas entre el Club y la persona trabajadora que haya de disfrutarlas. El disfrute de estos días podrá realizarse cualquier día de la semana siempre que no lo hayan solicitado otras personas trabajadoras del mismo departamento y no haya ninguna circunstancia productiva (evento, torneo, etc.) que precise de la asistencia de la persona trabajadora.

ARTÍCULO 18. VACACIONES, FESTIVOS Y DESCANSO DIARIO.

Las personas trabajadoras acogidas a este Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones, por cada doce meses trabajados, durante los cuales la persona trabajadora percibirá el salario base, complemento adaptación de categoría, complemento ad personam, plus de disponibilidad, plan de pensiones, plus transporte y antigüedad.

El Club y el trabajador, deberán acordar mutuamente las fechas más oportunas para su disfrute, siempre antes del 31 de diciembre del año en vigor y, en ningún caso en los períodos de alta actividad, pudiendo pactarse incluso, el disfrute de las vacaciones de forma partida.

En concreto, tendrán la consideración de períodos de alta actividad en el Club, entre otros, la Semana Santa y el período comprendido entre el 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, quedando tales fechas exceptuadas del disfrute de vacaciones, al tratarse de períodos de mayor actividad en el Club.

Además de las vacaciones pactadas, todas las personas trabajadoras tendrán derecho al disfrute de los días festivos que publica el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y según se especifica en los anexos 1, 2 y 3.

Además, las personas trabajadoras acogidas al presente convenio tendrán derecho a un descanso diario que no computará como trabajo efectivo ni supondrá la realización de descuento salarial alguno, de la siguiente duración:

- Área o Departamento de Hostelería: 20 minutos para el desayuno/descanso y 30 minutos para el almuerzo.
- Área o Departamento de Deportes: 20 minutos para el desayuno/descanso y 60m para el almuerzo.
- Área o Departamento de Campo: 20 minutos para el desayuno/descanso que computará como tiempo efectivo de trabajo.

El disfrute de estos tiempos de descanso diario se ajustará a la afluencia y el servicio a los socios y visitantes y a las necesidades del Club, de manera que el disfrute de los mismos no suponga dejar sin atención las responsabilidades de cada departamento.

ARTÍCULO 19. EXCEDENCIAS.

Sin perjuicio de lo estipulado por el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, con reserva del puesto de trabajo, siempre y cuando la ley mantenga, para el contrato de interinidad la misma duración que para la reserva del puesto de trabajo.

La persona trabajadora que, encontrándose en la situación de excedencia contemplada en este artículo pase a formar parte de la plantilla de otra sociedad o Club, perderá los derechos otorgados por ésta.

Cuando dos o más personas trabajadoras generen este derecho por el mismo sujeto causante, el Club podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de organización o funcionamiento.

En todo lo demás, se regirá por lo estipulado por el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 20. COMPLEMENTO DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD.

Enfermedad sin hospitalización: cuando una persona trabajadora cause baja por enfermedad que no requiera hospitalización, percibirá del Club un complemento a la prestación de incapacidad temporal que perciba de la Seguridad Social, hasta alcanzar el salario base convenio en su totalidad lo que incluye además del salario base, el complemento de adaptación categorías y la antigüedad, a partir del 16º día desde la fecha de inicio de la baja. Se excluyen expresamente cualquier otro complemento salarial que regularmente perciba el trabajador.

Accidente sin hospitalización: cuando una persona trabajadora del Club cause baja por accidente de trabajo sin hospitalización, percibirá desde el primer día del accidente, un complemento adicional a la prestación de incapacidad temporal que perciba de la Seguridad Social, hasta alcanzar el importe del salario base, complemento adaptación y la antigüedad en su totalidad. Se excluyen expresamente cualquier otro complemento salarial que regularmente perciba el trabajador.

Accidente de trabajo con hospitalización o Enfermedad con hospitalización: En los casos en los que una persona trabajadora acogida al presente Convenio cause baja por motivos de accidente de trabajo con hospitalización o de enfermedad con hospitalización, percibirá, mientras se encuentre en dicha situación, y tomando como referencia la base reguladora de la prestación de IT, un complemento a la prestación de incapacidad temporal que perciba de la Seguridad Social, hasta alcanzar las siguientes cuantías:

- El 100% de la base reguladora durante el primer mes de hospitalización.
- El 85% de la base reguladora durante el segundo mes de hospitalización.
- El 75% de la base reguladora a partir del tercer mes de hospitalización.

ARTÍCULO 21. PLAN DE PENSIONES.

El Club, como promotor, y las personas trabajadoras con contrato fijo que voluntariamente han accedido a ello (como partícipes), tienen concertado un Plan de Pensiones Colectivo y Complementario al oficial de la Seguridad Social, el cual está regulado de acuerdo con la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

Las personas trabajadoras que voluntariamente lo deseen, podrán incorporarse al mismo aportando, como mínimo, la cantidad equivalente a la que aportará el Club, y que para la vigencia del presente Convenio se fija en 40,50 euros por mes y trabajador.

Las cantidades aportadas tanto por la persona trabajadora como por el Club, con sus correspondientes intereses estarán supervisados por la Comisión de Control del Plan, cuyo funcionamiento y ejecución se especifican en el Capítulo V del Reglamento del Plan. El Club y las personas trabajadoras podrán, de mutuo acuerdo, traspasar el Plan de Pensiones a otra Entidad Gestora.

ARTÍCULO 22. SEGURO.

El Club estará obligado a suscribir una póliza de seguro para su personal que cubrirá como mínimo los siguientes riesgos:

| | |
|---|--------------|
| Muerte natural | 10.000 euros |
| Muerte por accidente | 20.000 euros |
| Muerte por accidente de circulación | 30.000 euros |
| Incapacidad Permanente Total y Absoluta | 15.000 euros |
| Gran Invalidez | 10.000 euros |

ARTÍCULO 23. AYUDA POR JUBILACIÓN ANTICIPADA.

En todos los casos en los que las personas trabajadoras acogidas a este Convenio pasen voluntariamente a la situación de jubilación, al cumplir la edad mínima legalmente exigida, o por hacer uso del derecho a la jubilación anticipada, conforme a lo establecido en el art. 208 de la LGSS, o norma que la sustituya, disfrutará de tres meses de licencia retribuida, que se disfrutará inmediatamente antes de su jubilación o jubilación anticipada, previa solicitud del trabajador.

ARTÍCULO 24. JUBILACIÓN FORZOSA

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda el establecimiento de un sistema que posibilite la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte de la persona trabajadora de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social (jubilación obligatoria).

A estos efectos, y para que pueda darse tal jubilación obligatoria, se habrán de observar los siguientes requisitos:

- Que la persona trabajadora cumpla los requisitos legalmente exigidos para tener derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación.
- Que el Club contrate a una nueva persona trabajadora bajo la modalidad de contratación indefinida a tiempo completo. Tal contratación habrá de realizarse en un periodo no superior a 6 meses desde la extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria.

A estos efectos, existe un procedimiento específico con la finalidad de que el Club gestione los trámites para proceder a la jubilación obligatoria.

En los casos en los que la persona trabajadora vea extinguida su relación laboral por jubilación obligatoria, tendrá derecho a la licencia regulada en el artículo anterior, debiendo ajustarse la fecha de la jubilación debidamente.

ARTÍCULO 25. IGUALDAD

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Los firmantes del presente Convenio Colectivo contribuirán a garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Asimismo, en el Plan de Igualdad de Real Club de Golf Sotogrande, negociado en los términos establecidos Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, se recogerán las medidas concretas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 26. ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

Se considerará acoso sexual cualquier comportamiento contrario a la dignidad y libertad sexual, cuyo carácter ofensivo e indeseado por parte de la víctima es o debería ser conocido por la persona que lo realiza, pudiendo interferir negativamente en su contexto laboral o cuando su aceptación sea utilizada como condición para evitar consecuencias adversas tanto en el desarrollo del trabajo como en las expectativas de promoción de la víctima.

Constituye acoso por razón de sexo toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atente, por su repetición y/o sistematización, contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produzca en el marco de organización y dirección de una empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo.

Procedimiento general de actuación.

Se establece un procedimiento especial basado en la confidencialidad y en la celeridad. La persona objeto de acoso sexual o acoso por razón de sexo deberá ponerlo en conocimiento de la instancia correspondiente sin perjuicio de la interposición, por parte de la víctima, de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

En el caso de denuncia por acoso sexual o acoso por razón de sexo, y hasta que el asunto quede resuelto, la empresa establecerá cautelarmente la separación de la

víctima y el presunto acosador/a, siendo este último el que será objeto de movilidad, sin que esto suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de la persona que sufre el acoso.

Las partes firmantes se comprometen a crear la figura de la persona mediadora. Ésta se elegirá entre las personas formadas en la materia y podrá ser o no miembro de la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, pero en cualquier caso tendrá la misma protección legal que ostentan las y los representantes sindicales. Su misión será la de canalizar las quejas y denuncias que se produzcan por acoso sexual o por razón de sexo. En el momento de recibir una denuncia, se pondrá en conocimiento de la representación legal de las y los trabajadores y la representación empresarial. Se creará una Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no discriminación cuya composición será paritaria (dos personas de la parte social y dos personas de la parte empresarial) que procederá a investigar lo sucedido. Se garantizará el carácter confidencial de toda la información recabada sobre el caso.

La investigación tendrá varias fases:

En la primera se intentará que la persona presuntamente acosadora, se retracte de lo dicho o hecho. La segunda tendrá un carácter más formal y se desarrollará en el interior de la empresa.

El trabajo de investigación se realizará en un plazo máximo de diez días hábiles desde la formulación de la denuncia tras los cuales emitirá un informe en el que se concretarán las actuaciones y sanciones pertinentes.

El contenido del régimen disciplinario será de aplicación a todos los trabajadores con independencia del cargo o posición que se ocupe en todo lo relativo al acoso sexual o por razón de sexo.

Todo comportamiento o acción constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo se graduará proporcionalmente a la gravedad de los hechos. Se considerará un agravante el hecho de servirse de la situación jerárquica con la persona afectada o con trabajadores cuyo contrato sea temporal, por lo que la sanción se aplicará en su grado máximo.

En todos los casos en los que exista denuncia por acoso sexual o por razón de sexo, se evitará cualquier represalia contra la víctima, testigos o cualquier otra persona que intervenga en el procedimiento sancionador, siendo dichos comportamientos constitutivos de faltas muy graves.

Formación.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la realización de cursos de sensibilización sobre el acoso sexual y por razón de sexo para todos los trabajadores de la empresa, incluidos directivos. Además se comprometen a organizar cursos de formación específica para las personas implicadas en los procedimientos de prevención, control y sanción del acoso sexual y por razón de sexo.

ANEXO 1.

TABLAS SALARIALES PARA 2021

| | 2021 | |
|------------------------------------|----------------------|---------------------------------|
| | Salario Base (Anual) | Salario Base (Mensual 15 pagas) |
| Responsable de Departamento | 26.601€ | 1.773,40€ |
| Ayudante al Resp. Del Departamento | 21.813€ | 1.454,18€ |
| Profesional | 16.504€ | 1.100,27€ |
| Personal Base | 14.250€ | 950€ |

Para los ejercicios siguientes se procederá a la actualización de los salarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del presente Convenio Colectivo.

ANEXO 2:

HORARIO

El horario habitual de trabajo se establecerá de acuerdo con las necesidades propias de cada departamento y que básicamente son:

HORARIO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ENCUADRADAS EN EL DEPARTAMENTO O ÁREA DE HOSTELERÍA

El servicio de Hostelería se abrirá diariamente a las 8:00 horas durante todo el año, excepto los meses de julio y agosto, que se abrirá a las 7:30 horas.

La hora de cierre dependerá de la época del año:

- Durante los meses de noviembre, diciembre y enero:
 - De lunes a jueves, y domingos, las 19:00 horas.
 - Viernes y sábados, la 1:00 de la madrugada.
 - Durante el mes de junio:
- De lunes a jueves, y domingos, las 21:00 horas.
- Viernes y sábados, la 1:00 de la madrugada.
 - Durante los meses de julio y agosto:
- De lunes a domingo, las 2:00 de la madrugada.
 - Durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, septiembre y octubre:
- De lunes a jueves, y domingos, las 20:00 horas.
- Viernes y sábados, la 1:00 de la madrugada.

Las anteriores indicaciones de horas de apertura y de cierre podrán ser modificadas por el Club, en aquellas situaciones en las que se celebre un evento entre semana o en fin de semana cuyas horas de inicio y fin no coincidan con las anteriores.

Las personas trabajadoras de este servicio combinarán los turnos de tal manera que se cubran las necesidades en cada época, así como los eventos indicados en el párrafo anterior.

La apertura del Restaurante durante el mes de agosto y épocas en las que así se requiera, se regirá por horarios separados, de tal manera que, si este servicio se realiza fuera de la jornada laboral, tanto la contratación del personal necesario como la remuneración serán acordadas separadamente.

HORARIO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ENCUADRADAS EN EL DEPARTAMENTO O ÁREA DE DEPORTES

Oficinas: De lunes a viernes (todo el año): de 8h a 16 horas.

Cuarto de Palos: Abrirá diariamente a las 8:00 horas durante todo el año, excepto los meses de julio y agosto, que se abrirá a las 7:30 horas. La hora de cierre

se adaptará a la época del año que se trate. Las personas trabajadoras combinarán los turnos de tal manera que el servicio de entrega de palos y despacho de bolas de prácticas se cubra en cada época.

Caddie Master: Abrirá diariamente a las 8:00 horas durante todo el año, excepto los meses de julio y agosto, que se abrirá a las 7:30 horas. La hora de cierre se adaptará a la época del año que se trate. Las personas trabajadoras combinarán los turnos de tal manera que los servicios del departamento se cubran en cada época.

Starter y Marshall: El horario del Starter y de los Marshall deberá adaptarse a las necesidades del servicio, al objeto de poder efectuar y controlar las salidas de visitantes, socios y competiciones de acuerdo con el Calendario Oficial de Competiciones. En todo caso, deberá cubrir las salidas de juego de visitantes por las mañanas a las 8:30 en invierno y a las 8:00 en verano.

Vestuarios y Limpieza: Los vestuarios tanto de señoras como de caballeros y la limpieza general del Club, comenzarán desde las 8:00 de la mañana hasta las 18:00, ampliándose la hora de cierre en lo necesario, dependiendo de la época del año que se trate.

HORARIO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ENCUADRADAS EN EL DEPARTAMENTO O ÁREA DE CAMPO

La plantilla fija y fija discontinua, que consta en alta en el Club en fecha 31 de enero de 2021 trabajará en horario de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 en el siguiente horario:

| | Horario |
|------------|--------------|
| Enero | 7:25 a 15:00 |
| Febrero | 7:25 a 15:00 |
| Marzo | 7:25 a 15:00 |
| Abril | 7:00 a 14:35 |
| Mayo | 7:00 a 14:35 |
| Junio | 7:00 a 14:35 |
| Julio | 7:00 a 14:35 |
| Agosto | 7:00 a 14:50 |
| Septiembre | 7:25 a 15:00 |
| Octubre | 7:25 a 15:00 |
| Noviembre | 7:25 a 15:00 |
| Diciembre | 7:25 a 15:00 |

Sin perjuicio de lo anterior, el Club podrá contratar al personal necesario en la jornada y horario precisos para garantizar el mantenimiento y cuidado del campo, para la cobertura de la franja horaria de 7:00 a 20:30 horas de lunes a domingo.

Además, resultarán de aplicación las normas estipuladas en el siguiente Anexo 3 con respecto al trabajo en fines de semana y festivos.

ANEXO 3.

TRABAJO EN FESTIVOS Y FINES DE SEMANA DEL PERSONAL DE CAMPO

A. Cobertura del trabajo de fines de semana y festivos por parte de la actual plantilla del campo y del personal que se pudiera contratar en el futuro para trabajar en idénticas franjas horarias y días que dicho personal.

La prestación de servicios de mantenimiento del campo durante los fines de semana y festivos del personal que en el momento de la firma del presente Acuerdo está contratado por el Club o que pudiera ser contratado en el futuro con el mismo horario que aquel, se regirá por las siguientes condiciones:

- Su prestación de servicios se producirá durante cuatro horas cada día del fin de semana o festivo del que se trate.
- En el caso de los fines de semana, se prestarán servicios uno de cada 3 fines de semana, en el horario: 7:00h a 11:00h.

• Las actividades a desarrollar serán las que sean encomendadas por el Director de Campo en función del momento del año y las necesidades del mantenimiento.

• En cualquier caso, lo anterior no puede suponer la vulneración de las normas en materia de descansos diarios y semanales.

B. Contratación de nuevo personal para el desarrollo de trabajo en festivos, fines de semana y de lunes a domingo.

En conexión con el derecho del Club para contratar al personal necesario en la jornada y horario precisos para garantizar el mantenimiento y cuidado del campo, para la cobertura de la franja horaria de 7:00 a 20:30 horas de lunes a domingo, se establecen, a título meramente enunciativo, las siguientes fórmulas de contratación:

1. Con el objeto de complementar las labores de mantenimiento que se llevan a cabo por la plantilla fija del RCGS, el Club podrá proceder a la contratación de personal bajo cualquier modalidad contractual para el desarrollo de servicios de mantenimiento del campo de golf para todas o algunas de las siguientes franjas horarias:

- Durante las tardes de lunes a domingo y festivos, en cualquier franja horaria entre las 15:00 horas y hasta las 20:30 horas, es decir, hasta 5:30 horas de trabajo efectivo.
- Durante los festivos en cualquier franja horaria entre las 7:00h y las 12:00h, hasta 5 horas de trabajo efectivo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior con respecto a las tardes.

2. Durante todos o algunos de los fines de semana del mes en cualquier franja horaria entre las 7:00h y las 12:00h, hasta 5 horas de trabajo efectivo. Las actividades a desarrollar serán las que sean encomendadas por el Director de Campo en función del momento del año y las necesidades del mantenimiento.

C. Compensación del trabajo en fines de semana y festivos. Por la realización de los servicios de mantenimiento del campo de golf en fines de semana y días festivos, los trabajadores de campo percibirán:

- En el caso de los empleados a los que resulte de aplicación la Estipulación (A) de este Acuerdo, un plus de carácter mensual por importe de 245 euros brutos.
- En el caso de los empleados a los que resulte de aplicación la Estipulación (B) del presente Acuerdo, un plus de carácter mensual por importe de 245 euros brutos.
- El personal que se contrate para desarrollar sus funciones de manera exclusiva durante los festivos y/o fines de semana no percibirá los anteriores complementos, por producirse la totalidad de su jornada ordinaria en dichos días.

Tanto en relación con los trabajadores a los que resulte de aplicación las Estipulaciones (A y B), se aplicarán las siguientes reglas:

- Los citados Pluses no están sujetos al régimen de actualización salarial pactado en el presente Convenio, manteniéndose inalterados.
- En el caso de que el personal no prestara servicios de trabajo en fines de semana y/o festivos por cualquier tipo de circunstancias, por ejemplo, sin ánimo de exhaustividad en situación de incapacidad temporal o vacaciones, se le descontará la parte proporcional.

El día 25 de diciembre y 1 de enero se compensará adicionalmente con 75 euros/día para cada empleado del campo que trabaje dichos días.

D. Permuta de turnos.

Será posible que dos trabajadores permuten sus turnos, siempre que ostenten la misma categoría y especialización y se cuente con el visto bueno de la Dirección de Campo. La negativa a la permuta sólo podrá producirse por motivos debidamente justificados por el Director de Campo.

ACUERDO POST FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO

Tras la reciente firma del nuevo convenio, se acuerda entre el Club y el Comité de Empresa que los trabajos de fines de semana y festivos entren en vigor el 1 de enero de 2022. Los trabajadores que actualmente vienen realizando estos trabajos, lo seguirán haciendo, pero cobrando ya el complemento de fines de semana a precio de 245€ tal y como recoge el nuevo convenio.

Y para que así conste se firma este documento a 4 de noviembre de 2021.

Fdo.: D. Kostka Horno Elósegui. Fdo.: D. Francisco Jesús Ríos Muñoz. Fdo.: D. Patrick Allende Dyer. Fdo.: D. J. Manuel Carrasco Valero. Fdo.: D. Miguel Aranguren Delgado. Fdo.: D. Ismael Pérez Sánchez. Fdo.: D. Jose Manuel Barrera Borrego. **Nº 58.475**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL TUGASA TURISMO GADITANO

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la EPEL TUGASA, el día 27 de mayo de 2022 adoptó por unanimidad al punto Primero del Orden del día el siguiente acuerdo:

Dadas las dudas sobre el alcance de la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a la EPEL TUGASA, se emitió informe al respecto de la consultora externa en asesoría laboral de esta entidad, así como informe jurídico de esta Administración General, que se adjuntan a este expediente. Igualmente fue consultada la Secretaría de la Entidad.

Visto que, por tanto, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre es aplicable a la EPEL TUGASA, en virtud de la disposición adicional séptima de la citada norma sobre extensión del ámbito de aplicación de los procesos de estabilización.

Visto que, tras reunión celebrada el 16 de mayo del presente con el Comité de Empresa, se emitió informe definitivo por la responsable de recursos humanos sobre la relación de puestos relativa a procesos de estabilización y procesos selectivos de la EPEL TUGASA.

PERSONAL LABORAL: PROCESO DE ESTABILIZACIÓN.

| CENTRO DE TRABAJO | CATEGORÍA LABORAL | PUESTO | TIPO DE CONTRATO |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------|--------------------|
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | VIGILANTE NOCHE | VIGILANTE NOCHE | LABORAL INDEFINIDO |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | CAMARERA PISOS | CAMARERA PISOS | LABORAL INDEFINIDO |

Visto informe de la jefa de contabilidad de la EPEL sobre dotación presupuestaria de los procesos de selección en las Previsiones de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2022 de la EPEL TUGASA, aprobados por el Consejo de Administración en fecha 3 de diciembre de 2021.

Visto que la legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los Estatutos de la EPE TUGASA. Turismo Gaditano.

Visto, por tanto, que la EPEL deberá aprobar procesos de estabilización para aquellos puestos de naturaleza estructural, que estén o no dentro de la plantilla de recursos humanos, estén dotados presupuestariamente, y hayan estado ocupados de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Examinada la plantilla de personal, cumplen los requisitos exigidos legalmente y, por tanto, resultan susceptibles de ser incluidos en la relación de puestos para la estabilización del empleo temporal los siguientes puestos:

| CENTRO DE TRABAJO | CATEGORÍA LABORAL | PUESTO | TIPO DE CONTRATO |
|--|-------------------|-----------------|--------------------|
| H. VILLA DE ALGAR ALGAR | VIGILANTE NOCHE | VIGILANTE NOCHE | LABORAL INDEFINIDO |
| H. LAS TRUCHAS EL BOSQUE | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. LAS TRUCHAS EL BOSQUE | CAMARERA PISOS | CAMARERA PISOS | LABORAL INDEFINIDO |
| H. EL ALMENDRAL SETENIL DE LAS BODEGAS | COCINERO/A | COCINERO /A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. EL ALMENDRAL SETENIL DE LAS BODEGAS | CAMARERO/A | CAMARERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. EL ALMENDRAL SETENIL DE LAS BODEGAS | CAMARERO/A | CAMARERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. ARCO DE LA VILLA ZAHARA DE LA SIERRA | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| COMPLEJO TURISTICO RURAL CASTILLO CASTELLAR. CASTELLAR FRA | VIGILANTE NOCHE | VIGILANTE NOCHE | LABORAL INDEFINIDO |
| H. SIERRA Y CAL.OLVERA | CAMARERO/A | CAMARERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. LA POSADA VILLALUENGA DEL ROSARIO | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. MEDINA SIDONIA MEDINA SIDONIA | COCINERO/A | COCINERO | LABORAL INDEFINIDO |

Visto que de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022 sobre Orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, sobre articulación de las distintas ofertas de empleo público, la oferta de empleo público en la que se autorice la convocatoria de los procesos de estabilización puede determinar que las plazas correspondientes a los mismos se acumulen a los procesos selectivos ordinarios de reposición de personal de los mismos cuerpos o categorías profesionales, pudiendo por ello existir por tanto una misma convocatoria con unos mismos ejercicios y méritos a valorar.

Y que igualmente, cabe la posibilidad de que las plazas del proceso de estabilización y las de reposición de efectivos se articulen de forma separada o independiente, con diferentes sistemas de valoración.

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta los principios de economía procedimental sobre acumulación de actos, se establecen los siguientes puestos referidos a procesos selectivos ordinarios:

PERSONAL LABORAL: PROCESO ORDINARIO.

| CENTRO DE TRABAJO | CATEGORÍA LABORAL | PUESTO | TIPO DE CONTRATO |
|--|-----------------------|--|--|
| CENTRAL DE RESERVAS. EL PTO STA Mª | TECNICO/A INFORMATICA | TECNICO/A INFORMÁTICA. | LABORAL INDEFINIDO |
| CENTRAL DE RESERVAS. EL PTO STA Mª | MANTENEDOR | MANTENEDOR.E EL PTO STA Mª | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 7 MESES A 40H/SEMANA |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | CAMARERO | CAMARERO | LABORAL INDEFINIDO |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | AYTE COCINA | AYTE COCINA. | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 6 MESES A 40H/SEMANA |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | CAMARERA PIOS | CAMARERA PISOS. | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 4 MESES A 40H/SEMANA |
| H. VILLA DE ALGAR. ALGAR | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 6 MESES 24H/SEMANA |
| H. LAS TRUCHAS EL BOSQUE | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 4 MESES A 40H/SEMANA |
| H. EL ALMENDRAL SETENIL DE LAS BODEGAS | COCINERO/A | COCINERO/A. 7 MESES. 40H/S. FIJO DISCONTINUO.SETENIL | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 7 MESES A 40H/SEMANA |
| H. EL ALMENDRAL SETENIL DE LAS BODEGAS | SOCORRISTA | SOCORRISTA | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 4 MESES A 40H/SEMANA |

A la vista de lo anterior y en cumplimiento del artículo 10 a) de los Estatutos de la EPE TUGASA, el Consejo de Administración de la EPE TUGASA. Turismo Gaditano, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación de puestos para la estabilización del empleo temporal:

PERSONAL LABORAL: PROCESO DE ESTABILIZACIÓN.

| CENTRO DE TRABAJO | CATEGORÍA LABORAL | PUESTO | TIPO DE CONTRATO |
|--|-------------------|-----------------|--------------------|
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | VIGILANTE NOCHE | VIGILANTE NOCHE | LABORAL INDEFINIDO |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | CAMARERA PISOS | CAMARERA PISOS | LABORAL INDEFINIDO |
| H. VILLA DE ALGAR. ALGAR | VIGILANTE NOCHE | VIGILANTE NOCHE | LABORAL INDEFINIDO |
| H. LAS TRUCHAS. EL BOSQUE | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. LAS TRUCHAS. EL BOSQUE | CAMARERA PISOS | CAMARERA PISOS | LABORAL INDEFINIDO |
| H. EL ALMENDRAL. SETENIL DE LAS BODEGAS | COCINERO/A | COCINERO /A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. EL ALMENDRAL. SETENIL DE LAS BODEGAS | CAMARERO/A | CAMARERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. EL ALMENDRAL. SETENIL DE LAS BODEGAS | CAMARERO/A | CAMARERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. ARCO DE LA VILLA ZAHARA DE LA SIERRA | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| COMPLEJO TURISTICO RURAL CASTILLO CASTELLAR. CASTELLAR FRA | VIGILANTE NOCHE | VIGILANTE NOCHE | LABORAL INDEFINIDO |
| H. SIERRA Y CAL OLVERA | CAMARERO/A | CAMARERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. LA POSADA VILLALUENGA DEL ROSARIO | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO |
| H. MEDINA SIDONIA. MEDINA SIDONIA | COCINERO/A | COCINERO | LABORAL INDEFINIDO |

SEGUNDO: Aprobar la siguiente relación de puestos a cubrir por procesos selectivos ordinarios:

PERSONAL LABORAL: PROCESO ORDINARIO.

| CENTRO DE TRABAJO | CATEGORÍA LABORAL | PUESTO | TIPO DE CONTRATO |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------------------|--|
| CENTRAL DE RESERVAS. EL PTO STA Mª | TECNICO/A INFORMATICA | TECNICO/A INFORMÁTICA. | LABORAL INDEFINIDO |
| CENTRAL DE RESERVAS. EL PTO STA Mª | MANTENEDOR | MANTENEDOR.E EL PTO STA Mª | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 7 MESES A 40H/SEMANA |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | CAMARERO | CAMARERO | LABORAL INDEFINIDO |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | AYTE COCINA | AYTE COCINA. | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 6 MESES A 40H/SEMANA |
| H. CONVENTO SAN FRANCISCO VEJER FRA | CAMARERA PIOS | CAMARERA PISOS. | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 4 MESES A 40H/SEMANA |

| CENTRO DE TRABAJO | CATEGORÍA LABORAL | PUESTO | TIPO DE CONTRATO |
|--|-------------------|---|---|
| H. VILLA DE ALGAR. ALGAR | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 6 MESES 24H/SEMANA |
| H. LAS TRUCHAS. EL BOSQUE | COCINERO/A | COCINERO/A | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 4 MESES A 40H/SEMANA |
| H. EL ALMENDRAL SETENIL DE LAS BODEGAS | COCINERO/A | COCINERO/A. 7 MESES. 40H/S. FIJO DISCONTINUO.SETENIL | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 7 MESES A 40H/SEMANA |
| H. EL ALMENDRAL SETENIL DE LAS BODEGAS | SOCORRISTA | SOCORRISTA | LABORAL INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO 4 MESES A 40H/SEMANA |

TERCERO: Procédase a publicar la relación de puestos a cubrir por proceso de estabilización del empleo temporal y la relación de puestos a cubrir por procesos selectivos ordinarios en el BOP de Cádiz y en la Web de la Entidad. **Nº 58.357**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto Ley 15/20202, de 21 de abril de 2020, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y la ocupación, estará expuesta en la oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Tarifa la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación-administrativa ante el tribunal correspondiente.

Los interesados en la consulta deberán solicitar cita previa mediante la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

En Tarifa, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós. El Alcalde-Presidente. Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. El Secretario General. Antonio Aragón Román. Firmado.

Nº 55.234

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2022 se ha aprobado la I MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo texto se encuentra publicado en la página web de este Ayuntamiento.

31/05/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO. Fdo.: José María Román Guerrero.

Nº 57.669

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2022 ha tenido lugar la aprobación definitiva del convenio de gestión de urbanización del ARIT 04 (UE50) junto con sus adhesiones, estableciendo el sistema de compensación para este ámbito y suscribiéndose por la sociedad LANDCOMPANY 2020, S.L. el día 25 de mayo de 2022.

El convenio urbanístico de gestión, junto con sus adhesiones, se ha inscrito y depositado bajo el asiento número 46 del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados de San Fernando, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Lo que se comunica para general conocimiento; advirtiéndose que contra dicho acuerdo se podrá interponer:

. Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, desde el día siguiente al del recibo de esta notificación. Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no recayera resolución expresa (artículos 24, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

. Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo en Cádiz, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente

(artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

. Cualquier otro que estime procedente (artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

San Fernando, a 31/5/22. La Secretaria General, María Dolores Larrán Oya. Firmado. El Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico, Rafael De Cozar Pérez. Firmado.

Nº 57.706

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

La Concejala Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, HACE SABER.:

Que con fecha 16 de Mayo de 2022, ha sido dictado Decreto número 3641 por la cual se aprueban los padrones fiscales correspondientes al segundo trimestre de 2022 que a continuación se detallan: Tasas por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales, Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública y Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 2ª Planta de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha documentación podrá consultarse de forma presencial mediante solicitud de cita previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras.

El plazo de ingreso así como la forma de pago se detalla en el anuncio 39.992 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de Abril de 2022.

Transcurrido los plazos de ingreso en periodo voluntario señalados anteriormente para cada plazo, sin haber satisfechos las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de -dúpticos- que, previamente podrán retirarse en la oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Algeciras sita en la Calle Sindicalista Luis Cobos, nº 1, Primera Planta, de 9,00 a 13,30 horas y de lunes a viernes, mediante solicitud de cita previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras. Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante -domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros. 18/5/22. La Concejala, María Solanes Mur. Firmado.

Nº 57.709

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

Edicto de notificación Colectiva y Anuncio de Cobranza del Padrón de Impuesto sobre Gastos Suntuarios de Cotos de Caza del Ejercicio 2022.

D. Juan Luis Morales Gallardo, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín, hace saber:

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 459 dictada con fecha de 02 de Junio de 2022, el Padrón de Impuesto Sobre Gastos Suntuarios de Cotos de Caza, correspondiente al ejercicio 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva y recaudación en los términos que establece el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, como su sometimiento a información pública, por medio del presente anuncio se expone al público en las Oficinas de Tesorería del Ayuntamiento de Villamartín y tablón municipal de edictos, por el plazo de 20 días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón y liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del Impuesto sobre Gastos Suntuarios de Cotos de Caza correspondiente al año 2022 en el plazo:

- Plazo Pago Voluntaria: 01/07/2022 al 31/08/2022.

- Lugar y Forma de Pago: Entidades Bancarias Colaboradoras indicadas en la notificación o documento de pago.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en las Oficinas de Tesorería del Ayuntamiento de Villamartín, sitas en C/ Plza. del Ayuntamiento nº 1, de Lunes a Viernes en horario de 09:00 a 14:00h.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo a través de las Entidades Bancarias Colaboradoras designadas en la notificación o documento de pago.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Villamartín, a 2/6/22. El Alcalde, Fdo.: D. Juan Luis Morales Gallardo.
Nº 57.975

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 24 de mayo de 2022, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, punto 2.4, fue aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022 de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

PERSONAL FUNCIONARIO:

* Denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C2. Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Categoría: AUXILIAR. Número de vacantes: dos. (Tasa 110%).

* Denominación: INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A. Subgrupo: A1. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Categoría: TÉCNICO/A SUPERIOR. Número de vacantes: una. (Tasa 110%).

* Denominación: INGENIERO/A TÉCNICO/A. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A. Subgrupo: A2. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Categoría: TÉCNICO/A GRADO MEDIO. Número de vacantes: una. (Tasa 110%).

* Denominación: TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A. Subgrupo: A1. Escala: Administración General. Subescala: Técnica. Categoría: TÉCNICO/A SUPERIOR. Número de vacantes: una. (Tasa 110%).

* Denominación: TÉCNICO/A DE GESTIÓN. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A. Subgrupo: A2. Escala: Administración General. Subescala: De Gestión. Categoría: TÉCNICO/A GRADO MEDIO. Número de vacantes: cuatro. (Tasa 110%).

* Denominación: INSPECTOR/A URBANÍSTICO/A. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría: ADMINISTRATIVO/A. Número de vacantes: una. (Tasa 110%).

* Denominación: AUXILIAR DE TURISMO. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C2. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría: AUXILIAR. Número de vacantes: una. (Tasa 110%).

* Denominación: INTENDENTE. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A. Subgrupo: A1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría: INTENDENTE. Número de vacantes: una. (Tasa 110%).

* Denominación: POLICÍA LOCAL. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría: POLICIA. Número de vacantes: diez. (Tasa 125%).

* Denominación: SUBINSPECTOR/A. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A. Subgrupo: A2. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Categoría: SUBINSPECTOR/A. Número de vacantes: una. Procedimiento: PROMOCIÓN INTERNA.

* Denominación: OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: POLICIA. Categoría: OFICIAL. Número de vacantes: dos. Procedimiento: PROMOCIÓN INTERNA.

PERSONAL LABORAL:

* Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente profesional. Denominación del Puesto: OFICIAL 2ª MECÁNICO/A. Número de vacantes: una. (Tasa 110%).

* Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente profesional. Denominación del Puesto: AYUDANTE/A ENCARGADO/A DE MEDIO AMBIENTE. Número de vacantes: una. PROMOCIÓN INTERNA.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Chiclana de la Frontera, a 1/6/22. EL ALCALDE – PRESIDENTE. D. José María Román Guerrero. Firmado.

Nº 58.299

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

EXPTE: 14121/2022. Por medio del presente se pone en conocimiento, que mediante decreto de Alcaldía de fecha 02/06/2022, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

PRIMERO.- DELEGAR el acto solemne de celebración y autorización del matrimonio civil, entre D. Cristian Quirós González y Dª. Mª José Vivas Guerrero previsto para el día 03/06/22, en el Concejal de este Ayuntamiento, D. Ernesto Rodríguez Domínguez.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, Villamartin a 2/6/22. El Alcalde. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 58.313

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021, adoptó en el punto 15 a) del Orden del Día, en votación ordinaria y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU - OLVERA RELATIVA AL AUMENTO DE EDIFICABILIDAD PERMITIDA EN SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA EN INTERÉS SOCIAL, ARTÍCULOS 456J Y 163.4.d) en el TM de Olvera, cuyo documento técnico se ANEXA al presente acuerdo, incluyendo Documento Ambiental Estratégico e Informe Ambiental Estratégico, Valoración de impacto en la Salud e Informe de Evaluación de Impacto en la Salud, así como Resumen Ejecutivo.

Segundo.- Aprobar inicialmente el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, cuyo documento técnico se ANEXA al presente acuerdo.

Tercero.- Someter el documento de Modificación, el Estudio Ambiental Estratégico y el Resumen ejecutivo a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones considere oportunas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

Quinto.- Remitir el expediente a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, para la emisión de sus respectivos informes preceptivos, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.”

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete al trámite de información pública durante el plazo de UN MES mediante la inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, al objeto de que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

El documento técnico, resumen ejecutivo y demás documentación relativa al expediente podrá ser consultado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Olvera a través de la sección “Normativa en tramitación”.

2/6/22. EL ALCALDE. Fdo./ Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 58.809

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 52

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por el que se aprueba definitivamente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 52/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con cargo a sobrante de la venta de terrenos efectuada en 2019 y a la Liquidación final de la Empresa Municipal de la Vivienda EMUVISAN, S.A.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 26.04.2022, CRÉDITO EXTRAORDINARIO, en los siguientes términos:

ESTADO DE GASTOS
ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS

| DESCRIPCIÓN PROGRAMA DE GASTO | PARTIDA PRESUPUESTARIA | IMPORTE |
|---|---------------------------|--------------|
| PROYECTO DE REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME y PAVIMENTACIÓN DE CALLES | 17200.1532.61930 | 551.369,90 € |
| TOTAL | | 551.369,90 € |

ESTADO DE GASTOS
FINANCIACIÓN

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | DESCRIPCIÓN | REMANENTE CRÉDITO A 31.12.19 |
|---------------------------|--|---------------------------------|
| 17200.1532.61999 | VÍAS PÚBLICAS.AFECCIÓN RECURSOS ENAJENACIÓN TERRENOS | 389.141,24 € |
| 17200.1532.61998 | VÍAS PÚBLICAS.AFECCIÓN RECURSOS LIQUIDACIÓN EMUVISAN | 162.228,66 € |
| TOTAL | | 551.369,90 € |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el Art. 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

COTEJADO, EL JEFE DE LA OGP DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo. Isaac Bobillo Dorado. SECRETARIA GENERAL. Fdo. Alicia Bernardo Fernández. **Nº 60.718**

VARIOS

**URBANIZADORA TARIFEÑA S.A.
TARIFA
ANUNCIO**

APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA, URBANIZADORA TARIFEÑA S.A. "URTASA" DEL AÑO 2022

El Consejo de Administración de Urbanizadora Tarifeña S.A., Sociedad Mercantil Local del Ayuntamiento de Tarifa, en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de mayo de 2022, ha aprobado con carácter inicial la plantilla de personal de la Sociedad Mercantil Local del Ayuntamiento de Tarifa, del año 2022, que se inserta a continuación:

| PLAZA | NÚMERO | GRUPO | CLASE | CÓDIGOS DE PLAZA |
|---------------------------|--------|-------|-------|------------------|
| Gerente. | 1 | I | PD | 1 |
| Arquitecto/a Técnico | 1 | II | PDP | 2 |
| Graduado/a Social | 1 | II | PDP | 3 |
| Trabajador/a Social | 1 | II | PDP | 4 |
| Contable | 1 | II | PDP | 5 |
| Delineante | 1 | III | PDP | 6 |
| Administrativo/a | 1 | III | PDP | 7 |
| Auxiliar administrativo | 2 | III | PDP | 8 y 9 |
| Encargado/a de limpieza | 1 | III | PDP | 10 |
| Oficial de 1ª limpieza | 1 | III | PDP | 11 |
| Oficial de 2ª limpieza | 2 | IV | PDP | 12 y 13 |
| Oficial de 2ª limpieza | 1 | IV | PDPS | 14 |
| Oficial de 3ª limpieza | 1 | IV | PDP | 15 |
| Oficial de 3ª limpieza | 4 | IV | PDPS | 16 a 19 |
| Peón de limpieza | 2 | VI | PDP | 20 y 21 |
| Peón de limpieza | 17 | VI | PDP | Del 22 al 38 |
| Peón de limpieza | 30 | VI | PDPFD | Del 39 al 68 |
| Oficial de 1ª albañilería | 1 | III | PDP | 69 |
| Oficial de 2ª albañilería | 2 | IV | PDP | 70 y 71 |
| Peón de albañilería | 1 | VI | PDP | 72 |
| Peón vigilante parking | 3 | VI | PDP | 73, 74 y 75 |
| Peón vigilante parking | 4 | VI | PDP | Del 76 al 79 |
| Total de plazas | 79 | | | |

El presente anuncio se insertará en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará traslado a todo el personal de la sociedad para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en la Secretaría de la Sociedad, sita en el Ayuntamiento de Tarifa, Plaza de Santa María s/n. para que, se pueden formular las alegaciones y reclamaciones, que se estimen pertinentes, ante el Consejo de Administración.

La plantilla de personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, en caso contrario, el Consejo de Administración dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tarifa, a veinte de mayo de dos mil veintidós. El Presidente. Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. El Secretario del Consejo. Antonio Aragón Román. Firmado. **Nº 54.225**

CONSORCIO DE TRANSPORTES DE LA BAHIA DE CADIZ

Que en sesión ordinaria del Consejo de Administración del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz de 19 de mayo de 2022, se ha aprobado por mayoría de los presentes, el establecimiento de una tarifa especial de billete sencillo en periodo estival, comprendido entre los meses de julio a septiembre de 2022, según se especifica: la tarifa de tarjeta de transporte no se verá modificada en ninguna de las dos líneas. Las tarifas que se proponen de aplicación en el servicio marítimo serían las siguientes, aplicables a partir del 1 de julio de 2022:

Tarifa especial jul-sept

| Nº SALTOS | TARIFA BILLETE SENCILLO | TARIFA TARJETA |
|-----------|-------------------------|----------------|
| 4 | 3,40 € | 1,90 € |
| 7 | 5,70 € | 3,89 € |

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Cádiz, 19 de mayo de 2022. LADIRECTORAGERENTE. Fdo.: Concepción Parra Sesé. **Nº 55.389**

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN ROQUE
ELECCIONES ANDALUZAS 2022**

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

En la ciudad de San Roque a 9 de junio de dos mil veintidós.

Tras la renuncia de la anterior Vocal Judicial Dña. Cristina Caparrós Sánchez y posterior nombramiento por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de Doña Ana Belén Núñez Gutiérrez, la JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN ROQUE, queda constituida de la forma siguiente:

PRESIDENTE:

D. LUIS MARÍA PADIAL GÓMEZ - TORRENTE, titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de La Línea de la Concepción.

VOCALES JUDICIALES:

Dª. ANA BELÉN NÚÑEZ GUTIÉRREZ, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de San Roque.

Dª. ROCÍO ESQUINAS FERNÁNDEZ, titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 1 de La Línea de la Concepción

Dª. MARÍA DEL MAR JIMÉNEZ TORRES, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de San Roque (Juzgado Decano).

VOCALES NO JUDICIALES:

D. IVÁN MONTERO ANTEQUERA

D. JOSÉ MARÍA CANO MOLINA

Quedando formalmente constituida la Junta Electoral de Zona de San Roque.

El Sr. Presidente manda insertar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el oportuno EDICTO relativo a la constitución de la Junta Electoral de Zona, con relación a sus miembros.

Siendo las 9:30 horas se da por finalizado el acto, quedando constituida la Junta Electoral de Zona de San Roque, para el proceso electoral de elecciones autonómicas de Andalucía a celebrar el próximo día 19 de junio de 2022.

PRESIDENTE. Firmado. SECRETARIA. Firmado. VOCAL JUDICIAL. Firmado. **Nº 62.153**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL-1959